



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 2205 /23-24



## PROYECTO DE DECLARACIÓN

LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

### DECLARA

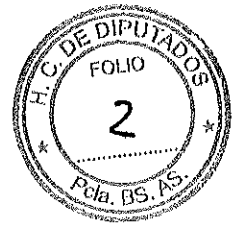
Su preocupación por la tenencia en ámbitos carcelarios de teléfonos celulares y dispositivos tecnológicos por parte de las personas procesadas y/o condenadas por el delito de grooming.

Diputada Luciana Padulo  
H. Cámara de Diputados  
Pcia. Buenos Aires



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 2205 /23-24



## FUNDAMENTOS

La presente iniciativa tiene por objeto expresar la preocupación por la tenencia en ámbitos carcelarios de teléfonos celulares y dispositivos tecnológicos por parte de las personas procesadas y/o condenadas por el delito de grooming.

En el año 2020, a razón del Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio dispuesto por el gobierno nacional debido a la pandemia por Covid-19, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos adoptó el "Protocolo para el uso de teléfonos celulares por parte de personas privadas de la libertad en el ámbito del Servicio Penitenciario Bonaerense", con el objetivo de facilitarle a las personas privadas de su libertad el contacto con sus familiares y afectos, su desarrollo educativo y cultural, y el acceso a información relativa a su situación procesal.

Consideramos que el uso de celulares por parte de las personas privadas de su libertad ha permitido la obtención de los objetivos anteriormente enumerados de manera favorable, sin embargo, entendemos que la facilitación del medio tecnológico podría favorecer la práctica de los ciberdelitos y, en particular del grooming, atentando contra la integridad sexual de los niños, niñas y adolescentes.

Desde el año 2013, el grooming se encuentra tipificado en el artículo 131 del Código Penal como *"toda acción que, por medio de comunicaciones electrónicas, telecomunicaciones o cualquier otra tecnología de transmisión de datos, contactare a una persona menor de edad, con el propósito de cometer cualquier delito contra la integridad sexual de la misma"*. De esta forma, la simple lectura de la norma evidencia que, a diferencia de otro tipo de delitos, el medio esencial para su comisión son los dispositivos tecnológicos.

Es dable destacar que, según datos aportados por UNICEF, uno de cada tres usuarios de internet de todo el mundo es un niño/a, y los jóvenes representan el grupo de edad más conectado.



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

EXPTE. D- 2205 /23-24



En este orden de ideas, con el propósito de que los niños, niñas y adolescentes puedan vincularse en sitios digitales desde sus derechos y libertades, se advierte la necesidad de limitar y controlar el uso de celulares y otros medios tecnológicos por parte de los procesados y condenados por la comisión del delito de grooming, atendiendo al interés superior del niño y garantizando el disfrute pleno y efectivo de todos sus derechos fundamentales.

Por lo expuesto, solicito a los Sres. Legisladores acompañen con su voto la presente iniciativa.

Diputada Luciana Padulo  
H. Cámara de Diputados  
Pcia. Buenos Aires